



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente
RICARDO ACOSTA BUITRAGO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Discutido y aprobado en Sala Ordinaria N° 39

Ref.: Exp. T-11001-31-03-000-2021-02234-00

Decide la Sala la acción de tutela formulada por Laura Marcela Ortiz Saraz en contra del Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, trámite en el que se ordenó notificar a las partes e intervinientes dentro del proceso 2014-00375.

ANTECEDENTES

Pretensiones:

La actora invocó el amparo de su derecho fundamental a un debido proceso y al acceso a la administración de justicia; en consecuencia, solicitó que se ordene al Juzgado accionado que entregue los títulos que existen a su favor.

Hechos:

La accionante informó¹ que: (i) el Banco de Occidente S.A. inició proceso ejecutivo en su contra radicado No. 2014-00735 ante el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, (ii) el 22 de septiembre de 2016 se le tuvo por notificada por intermedio de curador ad-litem, por lo que el 27 de marzo de 2017 se ordenó seguir adelante con la ejecución y se aprobó la liquidación del crédito el 12 de

¹ Cfr. Archivo "04 ESCRITO TUTELA Y ANEXOS"

febrero de 2018, (iii) el proceso se remitió a los juzgados de ejecución a finales de 2018, (iv) el 21 de agosto de 2020 solicitó que terminara por desistimiento tácito, lo que se negó en auto de 1 de octubre de 2020, (iv) interpuso recurso de apelación contra la providencia y, el 23 de julio de 2021, el Tribunal Superior de Bogotá revocó la decisión y dio por terminado el proceso, (v) el expediente se encuentra desde hace más de 3 meses al despacho del juez sin que se resuelva la solicitud de entrega de títulos que presentó.

La réplica:

El Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias señaló² que al interior del expediente no obra el auto del Tribunal que “resuelve terminar el proceso por desistimiento tácito”, por lo que con ocasión de la tutela se procedió a verificar la existencia de la providencia en el sistema, se resolvió el recurso de reposición que presentó la accionante y en otro auto, cuya copia remitió con su repuesta, se ordenó la entrega de los títulos "que se hubieren constituido con posterioridad al 19 de abril de 2021", decisiones que se notificaran en el estado de 20 de octubre de 2021.

El Fondo Nacional de Garantías indicó³ que realizó el pago al Banco de Occidente SA. de las obligaciones que contrajeron la accionante y la sociedad Mobile S.A.S., por lo que operó la subrogación en los términos del art. 1666 del C.C. Agregó que el 22 de enero de 2016, transfirió a título de venta sus derechos a Central de Inversiones S.A., - CISA.

Las demás partes e intervinientes en el proceso guardaron silencio⁴.

CONSIDERACIONES

1. Tratándose de mora judicial, como vulneración al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, la jurisprudencia ha dicho que se

² Cfr. Archivo “11RESPUESTAJUZGADO4ºCIVILDELCIRCUITODEEJECUCIÓNDESENTENCIASDEBOGOTÁ”

³ Cfr. Archivo “10 RESPUESTA FNG”

⁴ Cfr. Archivo “09 NOTIFICACIÓN PARTES E INTERVINIENTES”

configura cuando el juzgador desconoce los plazos legales careciendo de una justificación plausible o razonable para ello⁵.

2. Revisada la documental que aportó el juzgado encartado se observa que, con auto de 19 de octubre de 2021, se ordenó a la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución del Circuito que “proceda a la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada, que se hubieren constituido con posterioridad al 19 de abril de 2021”.

3. Luego, pese a que si existió mora en el trámite, la vulneración cesó en el transcurso de la presente acción, con la expedición del providencia mencionada con el cual se resolvió la petición de la accionante, siendo inocua, en este momento, cualquier intervención del juez constitucional, por presentarse un hecho superado, que tiene lugar “cuando la situación que ha dado paso a la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado se desvanece o ha sido superada”, por lo que, “la acción de tutela pierde su razón de ser y, por tanto, no habría orden que impartir” (Sentencia SU-111-2020).

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero. - **NEGAR** el amparo invocado por el accionante.

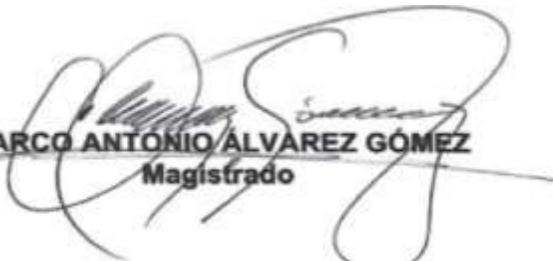
Segundo. - **NOTIFICAR** esta decisión a las partes e intervinientes, acorde con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

⁵ Sentencia T441 de 2015. “Se está ante un caso de dilación injustificada o indebida, cuando quiera que se acredite que el funcionario judicial no ha sido diligente y que su comportamiento es el resultado de una omisión en el cumplimiento de sus funciones. La dilación injustificada que configura la violación de derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, se caracteriza por (i) el incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación por parte del funcionario competente, (ii) la omisión en el cumplimiento de las obligaciones en el trámite de los procesos a cargo de la autoridad judicial y (iii) la falta de motivo razonable y prueba de que la demora obedece a circunstancias que no se pueden contrarrestar”.

Tercero. - REMITIR la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado este fallo.

Notifíquese y Cúmplase


RICARDO ACOSTA BUITRAGO
Magistrado


MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ
Magistrado


CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ
MAGISTRADO

AVISA

Que mediante providencia calendada VEINTIUNO (21) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), el Magistrado (a) RICARDO ACOSTA BUITRAGO, NEGÓ la acción de tutela radicada con el No. 11001220300020210223400 formulada por **LAURA MARCELA ORTIZ SARAZ** contra **EL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

LA SOCIEDAD IT MOBILE SAS

Se fija el presente aviso en la página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, por el término de un (1) día.

SE FIJA: 26 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 26 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 05:00 P.M.

MARGARITA MENDOZA PALACIO

SECRETARIA